REPUBLICA DE NICARAGUA — AMERICA CENTRAL

LA GACETA

DIARIO OFICIAL

Talleres Nacionales

AÑO LIII | Managua, D. N., Jueves 27 de Enero de 1949 | Nº 20

SUMARIO

PODER EJECUTIVO

GOBERNACION Y ANEXOS

Estatutos de la Sociedad "Cooperativa de Consumo de Empleados del Banco Nacional de Nicaragua, S. A." . . . . Pág. 169

HACIENDA Y CREDITO PUBLICO

Bonificación . . . . . " 174
Nombramientos. . . . . " 174

BANCO NACIONAL DE NICARAGUA

Balance Condensado al 31 de Diciembre de 1948 . . . . . " 175

FOMENTO Y OBRAS PUBLICAS

Prórroga . . . . . " 176
Organización . . . . . " 176

SECCION JUDICIAL

Remates . . . . . " 176
Títulos Supletorios. . . . . " 177
Marcas de Fábrica. . . . . " 177
Patentes de Invención . . . . . " 179
Venta de Patente . . . . . " 179
Testimonio de la Escritura Número Noventa y Cinco . . . . . " 179
Declaratoria de Herederos. . . . . " 183
Citaciones de Procesados . . . . . " 183

PODER EJECUTIVO

GOBERNACION Y ANEXOS

Nº 270

El Presidente de la República,

Acuerda:

Unico.—Aprobar en la forma siguiente, los Estatutas de la Sociedad «Cooperativa de Consumo de Empleados del Banco Nacional de Nicaragua, Sociedad Anónima», de esta ciudad de Managua, que dicen:

Acta Nº Uno.—Nosotros los suscritos miembros de la «Cooperativa de Consumo de Empleados del Banco Nacional de Nicaragua Sociedad Anónima« reunidos en la ciudad de Managua, y en el local del Banco Nacional de Nicaragua, en Asamblea General de Accionistas, de conformidad con los términos de la Escritura de Fundación de de la Sociedad con el objeto de discutir y formular las disposiciones que nos han de de regir resolvemos aprobar los siguientes Estatutos.

ESTATUTOS DE LA SOCIEDAD «COOPERATIVA DE CONSUMO DE EMPLEADOS DEL BANCO NACIONAL DE NICARAGUA, SOCIEDAD ANONIMA»

Bases Constitutivas de la Sociedad
Nombre.—Domicilio.—Duración y Objeto

Art. 1.—Con la denominación de «Cooperativa de Consumo de Empleados del Banco Nacional de Nicaragua, Sociedad Anónima», se constituye una Sociedad Cooperativa Anónima, que será regida por estos Estatutos, y por las disposiciones de los Códigos de Comercio y del Trabajo, en todo lo que no hubiese sido previsto en los Estatutos.

Art. 2.—El domicilio legal de la Sociedad y el asiento principal de sus operaciones será la ciudad capital de la República de Nicaragua.

Art. 3.—Su duración será indeterminada.

Art. 4.—Su objeto:

a)—Facilitar a los Socios la adquisición de artículos, nacionales o extranjeros de primera necesidad, a un precio inferior al de la plaza.

b)—Distribuir entre los socios, en proporción a sus aportaciones, los dividendos provenientes de las operaciones efectuadas.

c)—Crear un Fondo de Reserva General.

Capital y Acciones

Art. 5.—El Capital Social será ilimitado. Fíjase como capital mínimo para iniciar las operaciones, la cantidad de Cinco Mil Córdobas (C$ 5,000.oo).

Art. 6.—El Capital Social estará constituído por acciones npminativas de Diez Córdobas cada una. Ningún Socio puede tener más de Veinte Acciones.

Art. 7—Las acciones serán transferibles solamente con autorización previa de la Junta Directiva de la Sociedad, a personas que pertenezcan al cuerpo de empleados del Banco Nacional de Nicaragua, en toda la República con exclusión absoluta de personas que no tengan ésta calidad. La transferencia de la acción deberá ser anotada en el registro de la Sociedad.

Art. 8.—Las acciones serán retenidas en garantía de las operaciones que los Socios efectúen con la Sociedad.

Art. 9.—Los títulos de acciones deberán ser registrados en el Libro que a este efecto se lleve, y extendídos en números progresivos de orden, firmados por el Presidente, el Secretario y el Tesorero de la Sociedad.

ENRIQUE BOLAÑOS BIBLIOTECA www.enriquebolanos.org

Art. 10 —Todos los fondos colectados en concepto de pago de acciones, venta de artículos, etc., que pertenezcan a la Sociedad, serán depositados en una cuenta corriente que se abrirá en el Banco Nacional de Nicaragua, denominada «Cooperativa de Consumo de Empleados del Banco Nacional de Nicaragua, S. A».

Art. 11 —Si por extravío, incendio u otra causa se inutilizare acciones y sus dueños pidieron reposición, la Junta Directiva de la Sociedad expedirá Duplicados, previa comprobación del hecho, y avisándolo a todos los socios por medio de una circular.

De los Socios

Art. 12—Podrán ser miembros de la Sociedad, solamente las personas naturales que formen parte del personal del Banco Nacional de Nicaragua. Los menores de edad podrán ingresar a la Sociedad, siempre que tengan autorización legal de sus padres o tutores.

Art. 13 —Un Socio podrá ser excluído de la Sociedad por resolución de la Asamblea General, por las siguientes motivos:

a) - Falta de cumplimiento en sus obligaciones que en todo orden contrae con la Sociedad.

b) —Conducta incorrecta y perjudicial para los intereses de la Sociedad.

c) —Por contravención a lo dispuesto en estos Estatutos o desobediencia a las resoluciones de la Junta Directiva.

d) —Por un oficio girado por el Banco Nacional de Nicaragua, informando acerca de la infidelidad de un empleado en el manejo de fondos, objetos, especies de la Institución o bajo su custodia.

Art. 14 —Para la expulsión de un Socio se ecesita la aprobación de las dos terceras partes de Socios presentes en la Asamblea General que al efecto se reuna.

Art. 15—Se dará aviso al interesado de la hora y fecha en que ha de celebrarse la reunión de la Asamblea General que resolvió sobre la expulsión con 24 horas de anticipación si residiere en Managua y de ocho días si residiere en otro lugar.

De sus Obligaciones

Art. 16 —Son obligaciones de los Socios:

a) —Asistir puntualmente a las Sesiones de la Asamblea General.

b) —Aceptar y desempeñar los cargos que se le confieran como miembros de la Junta Directiva y de la Junta de Vigilancia, sin remuneración de ninguna especie.

c)—Cumplir estrictamente lo dispuesto en los presentes Estatutos y en los Reglamentos internos.

d) —Cooperar directa o indirectamente en lo que fuere necesario para la buena marcha de los negocios de la Sociedad.

Art. 17 —Se prohibe a los Socios:

a) —Servir de intermediarios a terceras personas, sean estas Socios o no, para beneficiarlas con las prerrogativas que se les confiere a los Socios. Se exceptúan de esta disposición a los parientes hasta el segundo grado de consangüinidad y primero de afinidad.

b) —Retirar mercaderías del Depósito en cantidades excesivas, y vender o negociar artículos que obtengan con sus derechos de asociados.

Art. 18 —Las acciones no tendrán valor fuera de la Sociedad; pór lo tanto el socio no podrá negociar las suyas, ni empeñarlas ni gravarlos en forma alguna. Todos los actos de esta naturaleza celebrados sin autorización expresa de la Junta Directiva son nulos.

De sus Derechos

Art. 19—Son derechos de los Socios:

a) —Optar a los cargos de la Junta Directiva de la Vigilancia y de la Administración.

b) —Comprar cada mes mercaderías en el Depósito de la Sociedad, a los precios fijados, hasta por un monto igual al 300 % del valor de las acciones que posea.

c) —Obtener créditos en mercaderías, ajustándose al monto, plazo y garantías fijados.

d) —Retirarse de la Sociedad cuando lo deseare, avisándolo, a la Junta Directiva con 30 días de anticipación a cada liquidación. Estas se efectuerán semestralmente en Junio 30 y Diciembre 31 de cada año. El socio podrá exigir el valor nominal de sus acciones y las utilidades que a la fecha del retiro le correspondan.

e) —Solicitar a la Junta Dirsctiva, por escrito con 20 firmas de Socios, por lo menos, investigación especial sobre anormalidades que denunciaren, las que una vez comprobados serán debidamente sancionadas por la Junta Directiva.

f) —Solicitar por escrito a la Junta Directiva, con veinte firmas de Socios por lo menos, que convoque para Asamblea General. En el caso de que la Junta Directiva se negare a ello, podrán los veinte Socios solicitantes convocarla por sí mismos, nombrándose del seno de la Asamblea General constituida de acuerdo con las disposiciones del caso, una Directiva provisional que le presida, cesando solamente en esos momentos en sus funciones la Junta Directiva que se negó a convocar.

g)—Los socios no perderán sus derechos por el solo hecho de haber sido expulsados transitoriamente, siempre que esta expulsión transitsria no exceda de tres meses.

Dirección, Administración y Fiscalezación

Art. 20—Para la diroción, fiacalización y administración de la Sociedad existirán:

a) — Una Junta Directiva.

b) — Una Junta de Vigilancia.

c) — Una Gerente.

Art. 21 - No podrán desempeñar los cargos mencionados, las personas vinculadas por lazo de parentezco dentro del tercer

ENRIQUE BOLAÑOS BIBLIOTECA www.enriquebolanos.org

grado de consangüinidad o afinidad, con cualquiera de los socios.

De la Junta Directiva

Art. 22—La Junta Directiva será elegida anualmente del seno de la Asamblea General reunida a este efecto en cualquiera de los días del mes de Diciembre de cada año, por mayoría absoluta de votos presentes, y estará integrada por siete miembros propietarios y cuatro suplentes, a saber: un Presidente, un Secretario, un Tesorero, un Fiscal, tres Vocales, un Vice Presidente, un Vice-Secretario, un Vice-Tesorero, y un Vice-Fiscal. Tomarán posesión de sus cargos y comenzarán a ejercerlos, el primero de Enero de cada año.

Art. 23—La Junta Directiva celebrará sesiones ordinarias cada mes, y extraordinarias, cuando lo estimaren conveniente cuatra de sus miembros. Convocarán a sesiones, el Presidente y el Secretario, en una circular que firmarán los demás miembros en señal de entendimiento.

Art. 24 —Habrá quorum para las sesiones de la Junta Directiva, con la asistencia de cuatro de sus miembros. Las resoluciones de la Junta Directiva son válidas cuando han sido tomadas por la mayoría absoluta de votos presentes, con excepción de lo dispuesto en el Art. 28, inc. i).

Art. 25—Los miembros suplentes de la Junta Directiva, sustituirán en sus cargos a los miembros propietarios ausentes, en los casos de urgencia: solamente en estos casos tenrán voz y voto en las deliberaciones; en los demás casos, solamente tendrán voz.

Art. 26--Todas las resoluciones de la Junta Directiva, se harán constar en el Libro de Actas, y serán firmadas por el Presidente, el Secretario, y por lo menos dos de los otros miembros que asistieron. Las resoluciones importantes se publicarán en la tabla de avisos que a ese efecto se establecerá. Y todas las resoluciones de la Junta Directiva podrán ser conocidao por cualquiera de los socios que lo solicitaren, para cuyo efecto se les mostrará el Libro de Actas, en cualquiera hora y tiempos hábiles.

Art. 27--Son atribucciones de la Junta Directiva:

a)--Cumplir y hacer cumplir lo dispuesto en estos Estatutos, y en los Reglamentos que se dicten.

b)--Preocuparse constantemente por la buena marcha de la Sociedad.

c)--Nombrar al Gerente, y demás empleados; fijarles su remuneración; suspenderlos o sustituirlos cuando lo creyere conveniente para la buena marcha de los negocios de la Sociedad.

d)--Establecer y acordar los servicios y gastos de la Administración, formulando para ello un Presupuesto General cada año.

e)--Formular los Reglamentos Internos de la Sociedad.

f)--Autorizar o negar transferencia de acciones; emitir nueva acciones o cancelar las de aquellos Socios que conforme los Art. 13, 14 y 15, sean expulsados del seno de la Sociedad.

g)--Conceder créditos en mercaderías, a los socios que lo soliciten hasta por un monto no mayor de un 150% al valor de las aportaciones del solicitante, y con la garantía y plazo que juzgue convenientes. Tales créditos no podrán ser nunca en efectivo, y en garantía, de ellos se depositarán en la Tesorería los títulos de las acciones del deudor.

h)--Fijar el porcentaje de utilidad de las mercaderías, para aplicar dicha utilidad, al pago de los gastos generales de administración, y a los demás fines, de acuerdo con lo estipulado en el Art. 40.

i)—Adquirir, enajenar, y gravar bienes raíces, siempre que las necesidades lo requieran o las conveniencias lo aconsejen; contratar, contraer obligaciones de cualquier especie; decidir sobre la compra de artículos, productos, etc., para el consumo de los socios. Estas resoluciodes serán válidas solamente cnando hayan sido tomadas por el voto de cinco miembros.

j)—Delegar en cualquier miembro de la Sociedad, el cumplimiento de disposiciones que en su concepto requieran soluciones inmediatas.

k)—Otorgar al Gerente, a otros rmplaados, a cualquier Socio, y aún a extraños, poderes tan amplios como fueren necesarios para la buena marcha de los negocios de la Sociedad. Estos poderes subsistirán en toda su fuerza y vigor, aunque la Junta Directiva que las otorgó haya sido modificada o renovada, mientras dichos poderes no sean revocados por la nueva Junta Directiva legalmente constituida.

l)—Convocar, asistir y dirigir las Asambleas Generales, ordinarias o extraordinarias. No podrán dirigir las sesiones de las Asambleas General en el caso de que se hayan negado a convocarlas, de acuerdo con lo dispuesto en el Art. 19 inc. f).

m)--Revisar los informes del Gerente y Tesorero, y presentar a la Asamblea General Ordinaria un memorandum de las operaciones del año, incluyendo estados y balances que comqrueben la buena marcha de los asuntos económicos de la Sociedad.

n)--Finalmente, la Junta Directiva tendrá las facultades de mandatario generalísimo de la Sociedad.

Del Presidente

Art. 28--El Presidente de la Junta Directiva tendrá la representación ordinaria de la Sociedad, con poderes análogos a los de un mandatario General.

Art. 29 --Son sus atribueiones:

a)--Cumplir y hacer cumplir lo dispuesto en estos Estatutos y en los Reglamentos Internos.

ENRIQUE BOLAÑOS BIBLIOTECA www.enriquebolanos.org

b)---Preocuparse constantemente por la buena marcha de la Sociedad.
c)---Promover las acciones judiciales que estime conveniente al interés de la Sociedad, oir las demandas contra ella y conferir podores especiales para esos fines o para los juicios verbales.
d)---Presidir las sesiones de la Junta Directiva y de la Asamblea General.
e)---Resolver sobre las cuestiones de carácter urgente, con asistencia del Secretario y Tesorero, dando cuenta de ellos a Junta Directiva, dentro de los 3 días siguientes.
f)---Firmar con el Secretario y Tesorero, todas las operaciones a que se refieren los incisos f], i], k], l] y m] del Art.; 27 y con el Secretario, las convocatorias para sesiones de la Junta Directiva y de la Asamblea General.

Art. 30--Por ausencia o impedimento del Presidente de la J. D., lo reemplazará el Vice-Presidente; a falta de los dos, asumirán la Presidencia los Vocales en su orden respectivo.

Del Secretario

Art. 31--Son atribuciones del Secretario:
a)--Servir de órgano de comunicación en todos los asuntos relacionados con la Sociedad.
b)--Firmar con el Presidente y el Tesorero en todos los documentos y obligaciones, enumerados en artículos anteriores, y con el Presidente las convocatorias a Sesiones.
c)--Atender la correspondencia.
d)--Llevar el Archivo de la Sociedad, en estricto orden.
e)--Actuar con las funciones propias de su cargo, en las sesiones de la J. D., y de la A. G., y llevar los libros de actas correspondientes.

Del Tesorero

Art. 32--Son atribuciones del Tesorero:
a)--Manejar los fondos de la Sociedad que no estén en manos del Gerente, en una cuenta corriente con una Institución Bacaria.
b)--Supervigilar los libros de contabilidad de la Sociedad.
c)--Firmar con el Presidente y el Secretario en todos los documentos y obligaciones enumerados en artículos anteriores.
d)--Entregar fondos al Gerente o recibirlos del mismo, conforme las instrucciones de la Junta Directiva.
e)--Presentar mensualmente un estado de las operaciones que se hayan efectuado.

Del Fiscal

Art. 33--Son atribuciones del Fiscal:
a)--Fiscalizar todas las operaciones mercantiles, y los actos y relaciones de otro orden.
b)--Revisar los estados mensuales y semestrales de las operaciones de la Sociedad, y ponerles con el Presidente de la J. D., el Visto Bueno.
c)--Denunciar cualquier mal funcionamiento de la Junta Directiva, de la Gerencia, etc.

De los Vocales

Art. 34--Los Vocales sustituirán por su orden a los miembros de la J. D., que no pudieren concurrir o desempeñar sus funciones, y atenderán sus cargos interinamente con las mismas responsabilidades que los sustituídos.

De la Junta de Vigilancia

Art. 35 - Para la vigilancia y fiscalización general de los negocios de la Sociedad, y de su administración, existirá una Junta de Vigilancia compuesta de tres miembros, electos en la misma Asamblea General donde se elija la Junta Directiva, y con el mismo precedimiento señalado para la elección de ésta.

Art. 36—La Junta de Vigilancia deberá oír cualquier reclamo o impugnación de cualquier socio; seguir las investigaciones necesarias; adoptar las precauciones provisionales en los casos necesarios, y dar cuenta de todo ello a la Junta Directiva, para que ésta proceda en la forma debida.

Art. 37—Si la Junta Directiva no procede en la forma debida ni presta el debido apoyo a la Junta de Vigilancia, ésta podrá convocar a sesiones extraordinarias de la Asamblea General, para resolver lo que sea procedente. Estas sesiones serán presididas por la Junta de Vigilancia, y una vez resuelto el problema objeto de la reunión, cesará la Junta de Vigilancia en sus funciones directivas mencionadas.

Del Gerente

Art. 38—El Gerente será nombrado por la Junta Directiva, por el período de un año reelegible si aquella lo tiene a bien, y mientras no se opongan las tres cuartas partes de accionistas.

Art 39—Las funciones serán puramente ejecutivas y consistirán en la administración directa de los negocios de la Sociedad, quedando obligado solidariamente con la Junta Directiva en todos los actos que ejecute por orden de la misma; y siendo únicamente responsable en los actos que ejecute sin autorización expresa de ella.

Art. 40—El Gerente tendrá facultades para ejecutar los siguientes actos, sin autorización expresa de la Junta Directiva:
a)—Conceder créditos por la mitad del monto de la acción o acciones de los socios que lo soliciten; entendiéndose siempre que estos créditos no serán nunca en efectivo, y que entregarán los socios, sus títulos de las acciones que posean de acuerdo con el monto del crédito.
b)—Vender mercaderías a los socios, hasta por un valor del 300 por ciento del aporte de los mismos.
c)—Ejecutar lo mandado por la J. D., en los poderes que ésta le otorgue.
d)—Procurarse constantemente por la buena marche de la Sociedad, y ejecutar

ENRIQUE BOLAÑOS BIBLIOTECA www.enriquebolanos.org

las medidas preventivas que considere necesarias para estos fines.

Art. 41--Son obligaciones del Gerente:

a)--Informar a la J. D. de las anomalías e irregularidades que observe en todo aquello que directa o indirectamente pueda afectar los intereses de la Sociedad.

b)--Informar a la J. D. de todo cuanto ella le solicite.

c)--Cumplir estrictamente lo ordenado por la Junta Directiva.

d)--Comprar los artículos que la Sociedad necesita para el consumo de sus asociados, al precio más bajo que sea posible.

e)--Proporcionar al Tesorero todos los datos necesarios para la estructuración de los Balances mensuales o semestrales, cuando aquel lo requiera.

f)--Estar siempre bien informado de los precios corrientes de los artículos que la Sociedad necesita para su consumo.

De la Asamblea General

Art. 42--La Asamblea General es la autoridad suprema de la Sociedad. Sus decisiones, siempre que se ajusten a la letra y al espíritu de estos Estatutos, tendrán fuerza de ley, para todos los accionistas.

Art. 43--Para que la A. G., esté legalmente constituída y sean válidas sus decisiones, se requiere que estén presentes por lo menos la mitad más uno de los socios. La convocatoria se hará con ocho días de anticipación.

Art. 44--No constituyéndose la A. G., por falta de quorum en la primera convocatoria, la J. D., convocará nuevamente con tres días de anticipación, y las resoluciones que se tomen en esta segunda Asamblea serán válidas con la asistencia de la tercera parte de los socios. Si no hubiere quorum en la forma establecida para esta segunda convocatoria, el día fijado para la celebración de la sesión, se convocará por tercera vez, con tres días de anticipación, en cuya fecha se celebrará la sesión con cualquier número de socios que asistan.

Art. 45--Las A. G., serán convocadas en una hoja circular firmada por el Presidente y el Secretario, en la cual los socios, citados pondrán sus firmas en señal de entendimiento. En la convocatoria se hará saber el objeto de la sesión, no pudiendo tratarse de otros asuntos que los señalados; se exceptúan lo dispuesto en el Art. 49.

Art. 46.--Las A. G., serán ordinarias y extraordinarias. Las ordinarias se celebrarán una vez por año, en todo el mes de Diciembre. Las extraordinarias siempre que la Junta Directiva lo considere conveniente; cuando lo soliciten 20 socios por escrito; y cuando se niegue la J. D. a convocar, de Acuerdo con el párrafo segundo del Inc. f) Art. 19.

Art. 47—Cada socio tendrá solamente derecho a un voto, cualquiera que sea el número de acciones que tenga. Unicamente el Presidente gozará del privilegio del doble voto, en los casos de empate, tanto en las deliberaciones de la A. G., como en las de J. D.

Art. 48—Las resoluciones de la A. G., serán válidas con la mayoría de votos presentes. Los socios que no puedan asistir no podrán ser representados por otro o por personas extrañas.

Art. 49 Los proyectos presentados por un socio para ser considerados por la Asamblea General, deberán ser aprobados de previo por la J. D., los pooyectos presentados con 20 o más firmas de socios, serán considerados e incluidos en la orden del día, sin necesidad de la aprobación de la J. D.

Art. 50 El Gerente podrá asistir a las reuniones de la A. G., y a las de J., con voz pero sin voto.

Art. 51—Corresponde a la A. G.:

a]—Nombrar a los miembros de le J. D. y de la Junta de Vigilancia en la forma establecida en estos Estatutos.

b]—Reformar total o parcialmente estos Estatutos con el voto de las tres cuartas partes de socios.

c] Declarar la disolución de la Sociedad en su tiempo respectivo, o su continuación, por el voto de las tres cuartas partes de socios.

d]—Cambiar total o parcialmente a los miembros de la J. D. en cualquier tiempo.

e]—Considerar los inventarios, balances y memorias presentadas por la J. D.

f]—Deliberar y resolver con *voto secreto*, sobre cualquier asunto de grave responsabilidad para los miembros de la J. D., o para cualquier otro socio, o miembro de la administración.

g]—Resolver la expulsión de socios, de acuerdo con los Arts. 13, 14 y 15.

Art. 52—Las deliberaciones y resoluciones de la Asamblea General se harán constar en el libro de Actas de la Sociedad; estas actas serán firmadas por el Presidente, el Secretario y el Tesorero, y otro miembro de la J. D., y además por seis accionistas presentes.

Art. 53--Cuando un socio fuere separado del servicio del Banco por circunstancias que no fueren contempladas en el Art. 13 Inc. d], podrá continuar seguir siendo miembro de la Sociedad si lo deseare.

Utilidades, Reservas, Dividendos

Art. 54--Las utilidades líquidas que resultaren del Balance Semestral, se repartirán en la siguiente forma: Veinticinco por ciento (25%) para fondo de Reserva Geneneral, el que será usado según reglamentación futura.

Cinco por ciento (5%) para distribuirlo entre los empleados de la Sociedad, además de su sueldo.

Setenta por ciento (70%) para los socios en proporción al capital aportado.

Art. 55--Las utilidades arriba desalladas no se distribuirán sino hasta en el tercer año de fundada la Sociedad.

ENRIQUE BOLAÑOS BIBLIOTECA www.enriquebolanos.org

Art. 56--Cualquier reforma de estos Estatutos deberá ser aprobada por el Poder Ejecutivo, el, cual en cualquier momento, si juzgare, que ésta Asociación no se ajusta a las leyes y a sus propios reglamentos, podrá revocar la aprobación dada y proceder a su disolución, sin que en ningún caso las decisiones del Ejecutivo a este respecto, puedan ser objeto de reclamo o indemnización alguna.

Elévense los presentes Estatutos al conocimiento del Supremo Gobierno, para su aprobación y surtirán sus efectos legales desde su publicación en «La Gaceta».

Firmamos la presente acta, que consta de trece páginas, a las cinco de la tarde del día veinticuatro de Junio de mil novecientos cuarenta y ocho.—Ernesto Ruíz Morales.—Guillermo Selva Guerrero.—Francisco A. Canales.—Rolando Lacayo.—Emilio Rivas.—Luis Salmerón.—Pastor Valle Quintero.—Genaro Muñiz.--Evans Mora.--Manuel Vanegas.--Ramiro Zamora H.

Comuníquese.--Casa Presidencial.--Managua, D.N., 20 de Enero de 1949.--ROMAN--El Ministro de la Gobernación y Anexos, M. Salmerón.

HACIENDA Y CREDITO PUBLICO

Nº 41

El Presidente de la República,

Considerando:

Que con fecha 14 de Octubre del año en curso, el señor Presidente del Tribunal de Cuentas se dirigió al Ministerio de Hacienda y Crédito Público, trascribiendo una solicitud del Defensor de Oficio de la misma oficina, a fin de que sean desvanecidos varios reparos que el mismo Tribunal le ha formulado al señor Administrador de Rentas del Departamento de Zelaya, consistente en multas que ya se hace casi imposible recaudar por no pagar a tiempo arriendo de terrenos nacionales, refrendas de patentes de aguardiente, matrículas de embarcaciones, etc., etc. Que tomando en consideración las razones que expone el Defensor de Oficio, en cuanto a la imposibilidad de hacer los cobros de las multas por no pago en tiempo del arrendamiento de terrenos; y que los otros reparos fueron motivados a lo difícil que se hace a los Agentes Fiscales enterar en los primeros días de cada mes los impuestos que colectan, debido a lo difícil de las comunicaciones, con apoyo en la Ley de Bonificaciones de 15 de Febrero de 1922,

Acuerda:

Unico:—Bonificar los siguientes reparos que le ha formulado el Tribunal de Cuentas al señor Eliseo Duarte, Administrador de Rentas del Departamento de Zelaya; Nº 1 en el juicio de Junio de 1947, multa por no pagar en tiempo arriendo de terrenos nacionales, con valor de C$ 56.42; Nº 16. de Febrero de 1948, multa por no haber enterado en tiempo la Agencia Fiscal de Siuna varias refrendas de Patentes; Nos. 1 y 2, multa por no haber cobrado en su tiempo arriendo de terrenos nacionales y matrículas de embarcaciones, con valores de C$ 92.16 y C$ 30.00 respectivamente.

Comuníquese.—Casa Presidencial.—Managua, D.N., 21 de Diciembre de 1948.--ROMAN Y REYES.—El Ministro de Hacienda y Crédito Público, Elías Serrano.

—

Nº 145

El Presidente de la República,

Acuerda:

Nombrar a partir del 20 del mes en curso, al señor Alejandro Barrera, Inspector de Zafra en el Ingenio «Asunción» en el Departamento de Chinandega.

El nombrado tomará posesión de su cargo ante la autoridad correspondiente, y devengará el sueldo mensual de ciento ochenta y cinco córdobas [C$ 185.00], que se tomarán de la partida respectiva del Presupuesto de gastos vigente.

Comuníquese.--Casa Presidencial.--Managua, D.N., Diciembre 20 de 1948.--ROMAN Y REYES.--El Ministro de Hacienda, Elías Serrano.

—

Nº 148

El Presidente de la República,

Acuerda:

Nombrar a partir del 3 de Diciembre, al señor Pablo Emilio Ramírez, Vigilante supernumerario del Centro Destilatorio de esta ciudad.

El nombrado tomará posesión de su cargo ante la autoridad correspondiente, previa rendición de la fianza de Ley, y devengará el sueldo mensual de doscientos córdobas mensuales, impuesto esta partida a «R. A. P.» 47/48».

Comuníquese.—Casa Presidencial.—Managua, D. N., 22 de Diciembre de 1948 -ROMAN Y REYES.—El Ministro de Hacienda, Elías Serrano.

—

Nº 143

El Presidente de la República,

Acuerda:

1º—Nombrar al señor Dr. Pascual Campos, Agente Departamental de Estadística de Masaya, en lugar del señor Horacio Huembes.

2º—El nombrado tomará posesión de su cargo ante la autoridad correspondiente, y devengará el sueldo mensual que le asigne el Presupuesto de Gastos vigente.

Comuníquese.—Casa Presidencial—Managua, D. N., 17 de Diciembre de 1948.—ROMAN—El Ministro de Hacienda, Elías Serrano.

ENRIQUE BOLAÑOS BIBLIOTECA www.enriquebolanos.org

BANCO NACIONAL DE NICARAGUA

DEPARTAMENTO DE EMISION

DESPUES DEL CIERRE

BALANCE CONDENSADO AL 31 DE DICIEMBRE DE 1948

ACTIVO

Fondos Disponibles		
Fondo de Nivelación de Cambios	C$ 1,832 499.23	
Otros Fondos	160,166 34	C$ 1 992,665 57
Oro y Divisas en el Exterior en Garantía de Préstamos con Bancos Extranjeros		13,784,941.10
Colocaciones		
Redescuentos y Descuentos	C$ 38,854 420.92	
Préstamos:	10,818,946 19	
Cédulas del Bco. Hipotecario de Nic.	17,812,500.00	
Certificados del Tesoro Nacional	14,000,000 00	
Emisión Fiduciaria	4,149,085.56	
Otras Colocaciones	4,756.16	85,639,708 83
Otras Cuentas del Activo		
Intereses por Cobrar	C$ 181,240.62	
Cuentas Diversas Deudoras	32,171.31	213,411.93
Total del Activo Realizable		C$ 101,630,727.43
Otras Cuentas del Debe		
Gastos Generales y de Administración	—	
Gastos Pagados por Adelantado	C$ 214,111.79	
Gastos sobre compras y embarques de oro	—	
Intereses Pagados	—	214.111 79
TOTAL		C$ 101,844 839.22
Cuentas de Orden Deudoras		154,618 589 17
TOTAL GENERAL		C$ 256 463 428.39

PASIVO

Billetes y Depósitos		
Billetes en Circulación	C$ 49,601,492.75	
Depósitos en Cuenta Corriente	32,901,730.84	
Otros Depósitos	62.974.09	C$ 82,566,197.68
Otras Cuentas del Pasivo		
Intereses Recibidos por Adelantado	C$ 381,932.63	
Cuentas Diversas Acreedoras	2,264,438.96	
Bancos Extranjeros	14,050 000.00	
Gobierno de Nicaragua:	400 000.00	
Intereses por Pagar	121,758.51	
Intereses en Suspenso	60,511.44	17,278,641.54
Total del Pasivo Exigible		C$ 99,844,839 22
Otras Cuentas del Haber		
Intereses Ganados	—	
Cambios	—	
Comisiones	—	
Otras Utilidades	—	—
Reservas		
Fondo de Reserva Legal		2,000,000.00
TOTAL		C$ 101,844,839.22
Cuentas de Orden Acreedoras		154,618,589 17
TOTAL GENERAL		C$ 256,463,428 39

Managua, D. N., Enero 5 de 1949.

BANCO NACIONAL DE NICARAGUA,
Departamento de Emisión

ROLANDO D. LACAYO,
Contador.

GUILLERMO TÜNNERMANN,
Gerente General, por la Ley.

L. A. MOLIERI,
Gerente.

BIBLIOTECA DE LA CORTE SUPREMA DE JUSTICIA - MANAGUA

ENRIQUE BOLAÑOS BIBLIOTECA www.enriquebolanos.org

FOMENTO Y OBRAS PUBLICAS

Nº 7-D

El Presidente de la República,

En vista de la solicitud presentada al Ministerio de Fomento y Obras Públicas por el Sr. Benjamín Rocha G., el día doce de Enero del año en curso, y en la que solicita prórroga de un año a su contrato Nº 43-C para la instalación de la fábrica de Escobas que establecerá en esta capital, contrato que fué aprobado por el Poder Ejecutivo el 16 de Enero de 1948, y publicado en «La Gaceta», Diario Oficial Nº 12 de 17 de Enero de 1948, por faltarle una de las máquinas, «la bolilladora» la que ya fué embarcada por una casa americana, teniendo además que construir el edificio en que se instalará dicha fábrica, y habiendo invertido la suma de . . . C$ 45.000.00,

Considerando:

Que efectivamente las razones aludidas por el Sr. Rocha en el presente memorial son justas, y que el Gobierno estima equitativas conceder la prórroga solicitada y, por lo tanto,

Resuelve:

Prorrogar por un año más, que se contará desde el 15 de Enero de 1949, fecha en que expiró el término de doce meses que establece la cláusula Nº I del mencionado contratp.

Comuníquese.—Casa Presidencial.—Managua, D.N. 12 de Enero de 1949. V. M. ROMAN.—El Secretario de Estado en el Despacho de Fomento y Obras Públicas, A. Martínez T.

—

Nº 47-A

El Presidente de la República,

Acuerda:

Organizar la Junta Departamental de Pavimentación de la ciudad de Chinandega de la manera siguiente:

Presidente, Ernesto Mántica; Tesorero, Alberto López Callejas; Secretario, Carlos Salazar; Vocal, Gustavo Chávez.

Los nombrados tomarán posesión ante el Sr. Jefe Político de ese Departamento.

Comuníquese.—Casa Presidencial.—Managua, D.N., 19 Enero de 1949.--VICTOR M. ROMAN.--El Secretario de Estado en el Despacho de Fomento y Obras Públicas, A. Martínez T.

SECCION JUDICIAL

REMATES

Nº 8841

Diez antemeridiana del cuatro Febrero próximo, subastarásе en este Juzgado solar situado barrio Larreynaga, esta ciudad, midiendo veintiuna varas Norte a Sur, por veintidos de Oriente a Poniente, lindando: Oriente, predio Sofonías Salvatierra, lo mismo al Sur, Occidente, Avenida enmedio, mismos terrenos; Norte, calle por medio terrenos Salvatierra.

Base subasta: doscientos veinticuatro córdobas, en ejecución Dr. Nicolás Osorno, contra Carlos Castillo Alemán, heredero Manuel Castillo Obando.

Oyense posturas legales.

Dado Juzgado Primero Distrito Civil.—Managua, veinticuatro Enero mil novecientos cuarentinueve.—R. Barrios O., Srio. 132 3 3

—

Nº 8689

Cuatro tarde, treintiuno corriente, subastarase local este Despacho, camión marca Ford modelo 1948, seis llantas, chasis número 699T12000366, Motor mismo número, cabina número 222 3929, color rojo V-8.

Ejecución Pedro Joaquín Molina contra Pedro Vilchez.

Base remate ₡ 15 100.00.

Juzgado Segundo Civil Distrito —Managua, veinticuatro Enero de mil novecientos cuarentinueve.—Gustavo A. Sevilla, Srio. 133 3 2

—

Nº 8845

Diez mañana del diez Febrero próximo entrante, rematarase este Juzgado, finca urbana situada cantón Suroeste esta ciudad, limitada: Oriente, Eudoro Avilés, Avenida enmedio; Poniente, Constantino Vargas; Norte, Petrona Molina; Sur, Sucesores Blanca Vega.

Ejecución Rigoberto Moncada y Rosa Rojas de Moncada contra Victoria, Eufania y Leoncia Gutiérrez, y Luis y Brunilda Rojas Gutiérrez, reclamo cantidad de córdobas.

Base remate, novecientos córdobas. Oyense postores.

Juzgado Distrito.—Jinotepe, veinticuatro Enero mil novecientos cuarentinueve.—Máximo Román A., Srio. 137 3 2

—

Nº 8851

Once mañana, tres Febrero año corriente, remataráse mejor postor finca rústica situada jurisdicción "El Portillo", este Departamento, limitada: Oriente, María Robleto de García; Poniente, Sucesión Francisco Carballo; Norte, línea férrea enmedio, Sucesión Tomás Wheelock; y Sur, Francisco Zúniga Montenegro y Tomás Wheelock. Noventa manzanas de capacidad.

Ejecución: Banco Nacional de Nicaragua contra Francisco Zúniga Mentenegro.

Dado Juzgado de Distrito para lo Civil.—Masaya, diecinueve de Enero de mil novecientos cuarenta y nueve.—Carlos Martínez L. 138 3 2

—

Nº 8852

Once mañana, treintiuno Enero este año, subastaranse este Juzgado siguientes bienes: a)—Finca rústica "San Gregorio", como de veinticinco manzanas, acotada alambre; cultivada jaragua, millo y maíz, con casa habitación y limitada así: Oriente, encierro Heliodoro Sándigo; Poniente, propiedades Hermógenes Sequeira y Marcelina Borge, camino real en medio; Norte, propiedades Ladislao Aragón, Francisco Miranda y Virgilio Borge, camino real en medio; Sur, propiedad Hermógenes Sequeira, pretiles de por medio; valorada cuatrocientos córdobas; b)—Finca rústica "El Quebrachal", como de veinte manzanas, acotada alambre, cultivada jaragua, y limitada así: Oriente, finca Juana Borge; Poniente, propiedades Petronila Miranda y Calixto Marenco; Norte, propiedad Francisco Miranda y la de Sucesión Adán Luna, ocupada por Isabel Luna viuda de Díaz, río de por medio; Sur, propiedad Calixto Marenco; valorada trescientos córdobas; estas dos fincas están situadas en Comarca Cerro Grande, jurisdicción Camoapa; c)—Otra finca rústica llamada "El Platanar", situada Comarca mismo nombre, jurisdicción Camoapa, como de cien manzanas, sin cercas, cultivada con café, chagüite y zacate gninea, con una casa pajiza y limitada así: Oriente, propiedades Zacarías Ramos y Cres-

ENRIQUE BOLAÑOS BIBLIOTECA www.enriquebolanos.org

cencio Moreno; Poniente, propiedad Octavio Amador; Norte, propiedad Manuel García; Sur, propiedades Luisa Miranda, Sara Obando, José, María y Francisco Granados; valorada quinientos córdobas; y d)—Varios semovientes y un fierro, valorados ochocientos córdobas. Ejecución Trinidad Benavides contra Pascuala Borge Obregón, suma córdobas

Oyense posturas, base avalúos,

Secretaría Juzgado Local Civil —Bosco, veintidos Enero mil novecientos cuarentinueve.—Francisco Sobalvarro, Srio. 143 3 2

—

Nº 8880

Doce meridianas, dos de Febrero próximo, remataráse, pública subasta, una propiedad urbana, esta ciudad, con casa, limitada: Oriente, propiedad Juan Fuentes; Poniente, la de Manuel Ruiz; Norte, propiedad Delia Gámez; Sur, propiedad Borja Ruiz.

Base: cinco mil quinientos córdobas.

Oyense posturas.

Ejecución: María del Carmen Fuentes, contra Hermógenes Fuentes.

Masatepe, veinte de Enero de mil novecientos cuarenta y nueve.—Juan Huembes Huembes —Pablo Casco, Srio.

Es conforme.—Pablo Casco, Srio.

151 1

—

Nº 8854

Cuatro tarde treintiuno corriente, oficina, remataráse, solar, casa, ciudad, lindando: Oriente, Ramón Brenes Rosales; Occidente, Santos Robleto; Norte, herederos Honorato Caldera; Sur, herederos Pascual Cruz.

Vale doscientos córdobas.

Juzgado Local Civil. Masaya, veintidós Enero mil novecientos cuarentinueve.—V. Velásquez, Srio. 158 1

TITULOS SUPLETORIOS

Nº 8495

Francisca y Eulalia Rocha solicitan título supletorio, casa mediagua y solar, siendo la primera de tejas, sobre horcones, entablada, mide quince varas largo por cuatro ancho. y el solar mide veintiséis varas frente por treintitrés y una tercia de fondo, ubicados cantón Calvario esta ciudad, lindante conjunto: Oriente, predio Ramón Dávila; Occidente, Cándida Rodríguez, calle enmedio; Norte, predio Anita Altamirano y Sur, casa y solar Pedro Castillo. Estímalos doscientos córdobas.

Quien tenga derecho opóngase término legal.

Juzgado Local. Esteli veintidós noviembre mil novecientos cuarenta y ocho.—Aciselo Gutiérrez, —R. Arsenio Torres, Srio.

Es conforme con su original.—R. Arsenio Torres, Srio. 2462 3 2

—

Nº 8471

Diego Picado, solicita título supletorio, finca rústica veinticinco manzanas extensión, comarca Mombacho, jurisdicción Camoapa, estos linderos: Oriente, Jacinto Sequeira; Occidente, Pedro Picado; Norte, Manuela Picado; Sur, Daniel Prego.

Interesados opónganse término legal.

Dado Juzgado Civil Distrito. Bosco, ocho Noviembre mil novecientos cuarentiocho.—J. Guzmán G., Srio. 2438 3 2

—

Nº 8586

Los señores Leonardo y Santiago Peralta, mayores de edad, casados, agricultores de este domicilio, solicitan título supletorio de tres predios rústicos en común situados esta jurisdicción; el primero, llamado "San José" de diez y ocho manzanas extensión superficial, cercos, piedra, madera y piñuela, conteniendo cafetos, tierra de arar, guineos, potrero y casa habitación, lindando: Oriente, casa y solar de Damazo Rodríguez y quebrada de agua; Occidente, predios rústicos de Francisco Peralta y Victoriano Benavides; Norte, el mismo de Francisco Peralta y otro de José Peralta; y Sur, el de Juan B. Cruz, valorado cien córdobas; el segundo, denominado "Las Pozas" de tres manzanas de tierra de arar, cercos, alambre, piedra y piñuela, estos linderos: Oriente, predio de Estanislao Calderón; Occidente y Sur, el de Camilo y Pío Calderón; y Norte, el de Nieves Calderón, valorado cuarenta córdobas; y el tercero nombrado Las Piedras Grandes de dos y media manzanas extensión, conteniendo caña azúcar y guineos, cercos alambre y piñuela, limitado: Oriente, predio de Venancio Duarte, y Sebastián Acuña; Occidente, los de Francisco Lira y Domingo González; Norte, bananos y montes incultos del sitio San José de Pire, y Sur, el mismo de Venancio Duarte, valorado en sesenta córdobas.—Los tres estimánlos total doscientos córdobas.—Quien tuviera derecho, opóngase dentro término legal.

Juzgado Local, Condega—las cuatro de la tarde del siete de Octubre de mil novecientos cuarenta y ocho.—F. Villanueva.

80 3 2

—

Nº 8836

Jorge García solicita título supletorio, finca "El Consuelo de las Delicias", cien manzanas extensión, cercas alambre, cultivada zacate guinea. Jurisdicción Quilalí, lugar Las Delicias; linda: Norte y Oriente, propiedad Tomás Duarte; Sur, Raimundo Gómez; Occidente, propiedad Loreto González. Estímala trescientos córdobas.

Quien créase con derecho opóngase término legal.

Juzgado Distrito Civil. Ocotal, once Enero mil novecientos cuarenta y nueve.—Julio C. Madrigal.—J. L. Jarquín C., Srio.

Es conforme. Ocotal doce Enero mil novecientos cuarenta y nueve.—J. L. Jarquín C., Srio.

129 3 1

—

Nº 8831

Doña María Engracia Cerazo de Chamorro, de oficios domésticos, casada y doctor Evaristo Carazo Morales, Abogado y agricultor, soltero, ambos mayores de edad y del domicilio de Granada, solicitan título supletorio casa-cañón y solar ubicados esta ciudad Avenida Roosevelt o Avenida Central y Primera Calle Sureste, esquinados, treinta y una varas frente por veintinueve fondo, más o menos, con mediaguas interiores, de taquezal, madera cuadrada, techo tejas de barro. ladrillo de cemento, instalaciones agua potable, luz eléctrica y aguas negras, servicios interiores, lindant: Oriente, casa herederos Hipólito Saballos, calle enmedio, hoy Avenida Central o Avenida Roosevelt; Poniente, casa del doctor Luciano Gómez; Norte, casa del mismo doctor Gómez y Sur, calle enmedio, propiedad de Jesús Hernández Fonseca y Rosendo Díaz.

Quien se crea con derecho, opóngase término legal.

Dado Juzgado 1º de lo Civil del Distrito —Managua, veintiuno de Enero de mil novecientos cuarenta y nueve.—Franco. Torres F.—R. Barrios O., Srio. 123 3 1

MARCAS DE FABRICA

Nº 8277

Julio César Patiño Montes, domiciliado en Bogota, háse presentado solicitando registro de la palabra

ARSENIPUR

acompañada de la frase "La salud de los animales". Protege productos veterinarios, especialmente un estimulante para el engorde.

Quien tenga derecho, opóngase término legal.

ENRIQUE BOLAÑOS BIBLIOTECA www.enriquebolanos.org

Managua, doce Diciembre, mil novecientos cuarentiocho.—Raf. Raúl Porras, Of. Mayor.

2258 3 3

—

Nº 8672

Commonder-Larabee Milling Company, (negociando bajo el nombre de Commander Company), de Minneapolis, Minnesota, Estados Unidos de América, mediante apoderados Henry Caldera & Henry Caldera-Pallais, Agentes de Marcas de Fábricas y Patentes de Invención, de este domicilio, solicita registro esta marca de fábrica y comercio:

COMANDANTE

para proteger: Harina.

Oyense oposiciones término legal.

Ministerio de Fomento.—Managua, veintiuno de Diciembre de mil novecientos cuarenta y ocho.—Fernando Morales L., Oficial Mayor. 2619 3 3

—

Nº 8669

Mothersill Remedy Company, Limited, de Montreal, dominio del Canadá, mediante apoderados Henry Caldera-Pallais, Agentes de Marcas, de Fábrica y Patentes de Invención, de este domicilio, solicita registro esta marca de fábrica y comercio:

para proteger: Un antídoto para mareos y toda otra clase de náuseas ocasionadas por los viajes.

Oyense oposiciones término legal.

Ministerio de Fomento.—Managua, veintiuno de Diciembre de mil novecientos cuarenta y ocho.—Fernando Morales L., Oficial Mayor. 2615 3 3

—

Nº 8460

Samuel Barreto Portocarrero, solicita registro marca fábrica y comercio y nombre comercial

LA OPORTUNIDAD

o «La Nueva Oportunidad»

con que ampara toda clase de muebles; y su establecimiento comercial esta ciudad.

Quien pretenda derechos, opóngalos término legal.

Ministerio Fomento y Obras Públicas.—Managua veinticinco de Noviembre de mil novecientos cuarenta y ocho.—Raf. Raúl Porras, Oficial Mayor.

2433 3 3

—

Nº 8670

Commander-Larabee Milling Company, (negociando bajo el nombre de Commander Milling Company), de Minneapolis, Minnesota, Estados Unidos de América, mediante apoderados Henry Caldera & Henry Caldera-Pallais, de este domicilio y Agentes de Marcas de Fábrica y Patentes de Invención, solicita registro esta marca de fábrica y comercio:

para proteger: Harina.

Oyense oposiciones término legal.

Ministerio de Fomento.—Managua, veintiuno de Diciembre de mil novecientos cuarenta y ocho.—Fernando Morales L., Oficial Mayor. 2616 3 3

—

Nº 8671

Commander-Larabee Milling Company, negociando bajo el nombre de Commander Milling Company), de Minneapolis, Minnesota, Estados Unidos de América, mediante apoderados Henry Caldera & Henry Caldera-Pallais, Agentes de Marcas de Fábrica y Patentes de Invención, de este domicilio, solicita registro esta marca de fábrica y comercio:

para proteger: Harinas.

Oyense oposiciones término legal.

Ministerio de Fomento.—Managua, veintiuno de Diciembre de mil novecientos cuarenta y ocho.—Fernando Morales L., Oficial Mayor.

2617 3 3

—

Nº 8839

J. D. Acevedo M., comerciante, este domicilio, apoderado de Abbott Laboratories, de North Chicago, Illinois, Estados Unidos de Norte América, solicita Registro esta Marca de Fábrica y Comércio:

IBEROL

que protege productos farmacéuticos. Quien tenga derecho, opóngase término legal.

Ministerio de Fomento. Managua, veintidós de Enero de mil novecientos cuarenta y nueve.—Fernando Morales L., Oficial Mayor.

142 3 1

ENRIQUE BOLAÑOS
BIBLIOTECA
www.enriquebolanos.org

PATENTES DE INVENCION

No 8661

Sydney Warren Barker de 152, Barrowlord Road, Colne, Lancashire, Inglaterra, mediante apoderados Caldera & Compañía Limitada, de este domicilio, solicita concesión de derechos de Patente de Invención sobre su invento consistente en "Mejoras en o con relación a la recolección de hilos artificiales sobre husos de hiladoras continuas de anillos" (Caso 9), cuyo título o Carta-Patente deberá ser extendida a favor de la Sociedad Inglesa denominada Lustrafil Limited, domiciliada en Valley Mills, Nelson, Condado de Lancaster, Inglaterra.

Oyense oposiciones dentro término legal.

Ministerio de Fomento. Managua, D. N., veintiuno de Diciembre de mil novecientos cuarenta y ocho.—Fernando Morales L., Oficial Mayor.

2601 3 3

—

No 8692

Moisés Malki, Boris Mazkin, y Aron Luis Goldman, de Buenos Aires, Argentina, por nuestro medio ofrecen en venta o transacción los derechos adquiridos en Nicaragua sobre su Patente de Invención No. 381—de 18 de Octubre de 1946, sobre ELECTROLITO INMOVILIZADO PARA ACUMULADORES DE ENERGIA ELECTRICA, los que no se han abandonado, así como los productos elaborados por medio de los mismos.

Managua, D. N., cuatro de enero de mil novecientos cuarenta y nueve.—Caldera & Compañía Limitada. 16 3 3

VENTA DE PATENTE

No 8732

Craig Bit Holding Company, Limited, de Sudbury, Ontario, Canadá, por nuestro medio ofrece en venta o transacción los derechos adquiridos en esta República sobre su Patente de Invención No. 343 consistente en "Mejoras en o relativas a barrenas desmontables para taladros de roca", los que no se han abandonado.

Managua, siete de Enero de mil novecientos cuarenta y nueve.—Henry Caldera & Henry Caldera Pallais. 144 1

TESTOMIO

No 8718

ESCRITURA NUMERO NOVENTA Y CINCO

—*Constitución de la Sociedad Anónima "Empresa Minera de El Setentrión"*—En la ciudad de Managua, lugar de mi domicilio y residencia, a las doce y media de la tarde del día veinte y cinco de Octubre de mil novecientos cuarenta y ocho, ante mí, Leopoldo Argüello Gil, Abogado y Notario Público de la República de Nicaragua, y ante los testigos instrumentales presentes, idóneos y de mi conocimiento personal, de lo que doy fé y que en la conclusión nominaré, comparecen los señores: General don José Solórzano Díaz, de más de cuarenta años de edad, casado, agricultor y de este domicilio; doña María Martínez de Solórzano Díaz, de más de treinta años de edad, casada, de oficios de señora de su casa y de este domicilio; don Saturnino Gámez, de más de cuarenta años de edad, casado, Ingeniero y de este domicilio; don Manuel García Otolea, de setenta años de edad, soltero, negociante y de este domicilio; y el doctor Eduardo Rivas Gasteazoro, de veintiocho años de edad, soltero, Abogado y de este domicilio. Doy fe: de que conozco personalmente a los cinco comparecientes; de que los cinco tienen a mi juicio la capacidad legal necesaria para contratar y obligarse, especialmente para este acto; y de que todos proceden por sí, en sus propios nombres y representación. Los cinco referidos comparecientes, de común acuerdo, dicen: Que han convenido en constituir y organizar una sociedad anónima, de acuerdo con las leyes mercantiles vigentes en esta República de Nicaragua, y que al efecto por la presente escritura la organizan y constituyen sobre las bases, pactos y estipulaciones contenidas en las siguientes cláusulas: PRIMERA:—*Denominación y Domicilio:*—La sociedad que por medio de la presente escritura pública se constituye y que como se dijo es una sociedad anónima, se llamará o girará bajo la designación o nombre social de "Empresa Minera de El Setentrión", la cual tendrá su domicilio en esta ciudad de Managua, pero podrá tener agencias, sucursales u otra clase de oficinas, en cualquier otra ciudad o lugar, ya sea dentro o fuera de la República.—SEGUNDA:—*Duración:*—La sociedad tendrá existencia por un período de cincuenta años, que se contarán desde la fecha en que esta Escritura y los Estatutos respectivos sean inscritos en el Registro Público Mercantil de este Departamento. La Sociedad comenzará sus operaciones en ese mismo día en que se inscriban los Estatutos:—TERCERA:—*Objeto de la Sociedad:*—La Sociedad tendrá por objeto: hacer investigaciones o exploraciones y explotaciones mineras dentro o fuera de la República de Nicaragua; llevar a cabo la explotación de negocios de minería, y en consecuencia la Sociedad podrá hacer cateos, denunciar y adquirir a cualquier título propiedades mineras, tales como pertenencias, planteles, vetas, placeres o de cualquier otra clase; podrá adquirir opciones sobre las mismas, tomarlas en arriendo o bajo contrato de administración o de cualquier otra forma o naturaleza; hacer exploraciones, cateos, exámenes, perforaciones y toda clase de trabajos mineros; mantener, administrar y explotar las mismas o bien venderlas, gravarlas, arrendarlas o enajenarlas por cualquier título o causa; adquirir toda clase de propiedades muebles, inmuebles o de cualquier otra naturaleza o tomarlas en arriendo, todo por el precio y condiciones que se juzgare más conveniente o apropiado; importar y exportar toda clase de mercaderías o productos, lo mismo que negociar con ellos dentro o fuera de la República; establecer, mantener, administrar y explotar toda clase de empresas de transporte, terrestres, marítimas o aéreas, así como también mantener y explotar negocios de vías de comunicación de cualquier clase, de acuerdo con las leyes de la materia. En fin, la Sociedad podrá tomar interés en cualquier forma en toda clase de operaciones y transacciones comerciales de cualquier naturaleza y clase, bastando para ello, cuando se tratare de una negociación no expresamente prevista en este pacto social, que medie la autorización previa de la Junta General o de la Junta de Directores. En el desarrollo y explotación de sus negocios, la sociedad podrá disponer de los productos que obtenga, sea directamente en el país, o sea exportándolos a la plaza o plazas que se considere más conveniente para el buen éxito de sus negocios; y en fin la Sociedad podrá llevar a cabo todas y cualesquiera operaciones de carácter comercial que la Junta de Directores de la misma considere apropiados o convenientes para los fines y propósitos de la misma Sociedad.—CUARTA:—*Capital Social; Acciones y Suscripción y pago de las mismas:*—El capital inicial de la Compañía será de VEINTICINCO MIL CORDOBAS, equivalente a CINCO MIL DOLARES, moneda de los Estados Unidos de América, computados al tipo actual de cambio de quinientos por ciento, o sea de cinco córdobas igual a un dólar: Que dicho capital social está representado o dividido en doscientas cincuenta acciones ordinarias nominativas, con valor cada una de cien córdobas, o sea con valor cada una de veinte dólares de los Estados Unidos de América, al dicho tipo oficial actual de cambio de quinientos por ciento. Mientras no se emitan las acciones definitivas, lo cual se hará dentro de un período de tres meses a más tardar, empezados a contar de la fecha en que esta escritura social se inscriba debidamente en el Registro Público Mer-

ENRIQUE BOLAÑOS BIBLIOTECA www.enriquebolanos.org

cantil de este Departamento, se emitirán para resguardo de los mismos accionistas, certificados provisionales suscritos en la forma y manera que señalan los Estatutos, por dos miembros de la Junta de Directores, en donde se hará constar el número de acciones y su valor, suscritas por cada uno de los socios de la Sociedad. Los cinco comparecientes suscriben y pagan. en este mismo momento, el total de las acciones que integran el Capital Social, en la siguiente forma: el socio Sr. Oral. José Solórzano Díaz, suscribe y paga cien acciones, o sea que entera la cantidad de diez mil córdobas, equivalentes a dos mil dólares, moneda de los Estados Unidos de América; el socio señora María Martínez de Solórzano Díaz, suscribe y paga noventa y nueve acciones, o sea que entera la suma de un mil novecientos ochenta dólares de los Estados Unidos de América, o sea nueve mil novecientos córdobas equivalentes; el socio señor Ingeniero Saturnino Gámez, suscribe y paga cuarenta y nueve acciones, o sea la suma de cuatro mil novecientos córdobas, equivalentes a novecientos ochenta dólares de los Estados Unidos de América; el socio don Manuel García Otolea, suscribe y paga una acción, o sea que entera la suma de cien córdobas, equivalentes a veinte dólares, moneda de los Estados Unidos de América; y el socio doctor Eduardo Rivas Gasteazoro, suscribe y paga una acción, o sea que entera la suma de cien córdobas, equivalentes a veinte dólares, moneda de los Estados Unidos de América: Que el valor de las respectivas acciones suscritas y pagadas por los socios ha sido enterado en este mismo acto en moneda efectiva, siendo lo enterado las sumas que se dejan expresadas atrás, como pagado por cada socio; sumas que recibe el socio señora doña María Martínez de Solórzano Díaz, quien como se verá adelante (Cláusula Duodécima), se le designa para el cargo de Tesorero de la Junta Directiva Provisional. Las conversiones o equivalencias de córdobas a dólares se han computado al tipo oficial actual de cambio, antes expresado, de cinco córdobas equivalentes a un dólar de los Estados Unidos de América. Declaran los socios que han señalado la equivalencia del dólar a córdoba únicamente para cumplir con la formalidad legal de hacer dicha indicación. Todas las referidas acciones serán redactadas en la forma y manera prescritas por el actual Código de Comercio, y en los términos que se digan en los referidos Estatutos; deberán ser escritas (su texto) en idioma castellano o inglés o en ambos a la vez y deberán ser firmadas por el Presidente y el Secretario de la Sociedad. Las mencionadas acciones serán endosables, previo aviso a la Gerencia General de la Sociedad, y no podrán ser convertidas al portador. Se llevará un libro de Inscripción de Acciones, en donde se registrará el nombre de cada accionista, su domicilio registrado, el número y valor de las acciones que posee, los endosos y traspasos de las acciones que se transfieran a nuevos accionistas o de los certificados provisionales que se hayan emitido como resguardo de los accionistas fundadores. — QUINTA: — *De las Juntas Generales:*—El manejo, dirección y administración de todos los negocios, estará a cargo de una Junta de Directores, compuesta de cinco o más miembros, los cuales serán designados anualmente en Junta General de Accionistas que deberá celebrarse a las once y media de la mañana del segundo día miércoles del mes de Enero de cada año, en esta ciudad de Managua, en las propias oficinas de la Compañía o en cualquier otro lugar, dentro o fuera de la República, que fuere señalado, por lo menos con treinta días de anticipación por la misma Junta de Directores. En toda Junta General de Accionistas, cada acción dará derecho a un voto y para celebrar dichas sesiones no habrá necesidad de convocatoria especial: el quorum se formará, por lo menos, con asistencia de dos socios accionistas que concurran, sea personalmente o por medio de poder y que representen el setenta y cinco por ciento del capital social; si en los expresados días, hora y lugar no pudiere verificarse dicha Junta General por falta de quorum, tal sesión tendrá lugar, en el mismo lugar y a la misma hora, treinta días más tarde, si éste fuere día hábil o el primer siguiente día hábil, si ese trigésimo día fuere festivo, también sin necesidad de convocatoria especial, y en este caso la sesión se verificará con la concurrencia de solo los accionistas que llegaren, cualquiera que sea su número y el valor del capital social que representaren. También podrá haber sesiones extraordinarias de la Junta General de Accionistas, en el lugar, día y hora que señalare la Junta de Directores y dichas sesiones extraordinarias podrán ser convocadas en Managua por resolución de la misma Junta de Directores o por petición escrita, hecha al Presidente de la Sociedad, de socios que por lo menos representen el cincuenta por ciento del capital social. En los casos de sesiones extraordinarias o de cualquier Junta que deba celebrarse en otro lugar o fecha diferentes de los expresamente dichos al principio de esta Cláusula, la reunión se verificará dando aviso a todos los accionistas por lo menos con treinta días de anticipación. Dichos avisos deberán ser dados por el Presidente o Secretario de la Compañía, debiendo ser enviados por telégrafo, cable o correo certificado, a cada uno de los accionistas registrados, y dirigidos a la última dirección postal que haya sido comunicada a la Sociedad. La certificación del Presidente o Secretario de haberse cumplido con esa formalidad, será prueba suficiente de haberse enviado dicha citación. En tales reuniones extraordinarias el quorum estará formado por un mínimun de dos accionistas, que representen por lo menos, el setenta y cinco por ciento del valor del capital social suscrito y pagado. Si a pesar de dicha citación no pudiere celebrarse la sesión por falta de quorum, entonces se celebrará una nueva reunión, exactamente, ocho días después del señalado para la primera reunión, si fuere día hábil, y si fuere día festivo, el primer día siguiente hábil. En esa segunda reunión bastará la concurrencia de cualquier número de accionistas para que pueda tener lugar la sesión, cualquiera que sea el capital social que estuviere representado. En toda sesión de la Junta General de Accionistas, sea ordinaria o extraordinaria, el voto de la mayoría de los concurrentes hará acuerdo y decisión. Si un accionista no pudiere concurrir personalmente a una sesión, ordinaria o extraordinaria, podrá hacerse representar por medio de poder extendido a favor de otro accionista o de cualquier otra persona aunque no lo sea. La primera Junta General de Accionistas para atender a la formación y aprobación de los Estatutos, elección de la primera Junta Directiva y a todo cualquier otro propósito social, se verificará dentro de los tres meses, contados de la fecha en que esta escritura social quede inscrita en el Registro Público Mercantil de este Departamento.— SEXTA.—*De la Junta Directiva:*—La Junta Directiva o Junta de Directores, tendrá, como se dijo, el manejo, dirección y administración de todos los negocios sociales, y en consecuencia, podrá ejecutar y llevar a cabo por medio de cualquiera de sus miembros que al efecto sea nombrado, o por cualquier otro apoderado que con ese propósito designare, todos y cualesquiera actos o negociación que fuere decidida y aprobada. Podrá la misma Junta de Directores: autorizar que se emitan y suscriban, a nombre de la Compañía, notas, documentos u obligaciones de cualquier clase, sea en la forma de pagarés, escrituras públicas, hipotecas, prendas, debentures o en cualquier otra forma, ya sea que tales obligaciones estén o no garantizadas con prenda, hipotecas o garantías de carácter general sobre todos o parte de los bienes de la Compañía o sobre un bien determinado de la misma Compañía o en cualquier otra forma que fuere de-

ENRIQUE BOLAÑOS BIBLIOTECA www.enriquebolanos.org

cidida y autorizada por la misma Junta Directiva, y en la cantidad y manera que la misma Junta de Directores tuviere por más conveniente, sin que tal Junta de Directores tenga, para tomar estos acuerdos, limitación alguna, ni en cuanto a su cuantía ni en cuanto a su extensión, plazo o condiciones. La misma Junta de Directores podrá otorgar poderes generalísimos, generales o especiales para casos determinados, confiriendo a los mandatarios todas aquellas facultades que fueren consideradas como convenientes o apropiadas para el objeto deseado. La Junta de Directores designará, cuando a bien lo tenga, la persona que debe ejercer el cargo de Gerente General de la Sociedad y de todos los negocios sociales, pudiendo desempeñar tal cargo cualquier persona hábil, sea o no socio de la Compañía o miembro de la Junta de Directores. Dicho Gerente tendrá todos los poderes y facultades que le confiera la Junta de Directores y los cuales ejercerá en la forma y manera que dicha Junta de Directores acordare o le fijare de tiempo en tiempo. La Junta de Directores celebrará sus sesiones por lo menos una vez al año, en el lugar y fecha que ella misma acordare, sea en la República o fuera de ella, debiendo asistir a las sesiones por lo menos tres de sus miembros, con cuya asistencia se entenderá que se forma el quorum y debiendo toda resolución para ser tenida como tal, merecer el voto afirmativo de por lo menos tres Directores. La primera sesión de la Junta de Directores deberá verificarse por lo menos dentro de tres meses a contar del día en que esta escritura social y los Estatutos respectivos, sean registrados en el Registro Público Mercantil de este Departamento. Es convenido que la Junta de Directores se integrará por lo menos con un Presidente que será al mismo tiempo el Presidente de la Sociedad, un Secretario y un Tesorero, y, además, con cuantos Vice-Presidentes y Asistentes Secretarios y Asistentes Tesoreros tengan a bien elegir los accionistas en la junta General respectiva. La misma persona puede desempeñar al mismo tiempo, uno o más puestos, como por ejemplo Vice-Presidente, Secretario o Tesorero, o Asistente de ellos. Sin perjuicio de los poderes y facultades que la misma Junta de Directores confiera, sea al Gerente General o a cualquier otro apoderado que escogiere, el Presidente de la Sociedad tendrá la representación de la Sociedad, con facultades de apoderado generalísimo para fines judiciales, extrajudiciales, administrativos y de cualquier otra clase, y en fin para todo y cualquier acto o negociación que tuviere que llevar a cabo la Sociedad. Si durante el período de un año que es el que deben tardar en sus cargos todos los funcionarios u oficiales de la Sociedad, acaeciere una vacante, corresponderá a la Junta General de Accionistas hacer su reposición, en la próxima sesión, debiendo mientras tanto los miembros restantes ejercer todos los actos y poderes que hubiesen correspondido al miembro faltante, en la forma que ellos mismos dispusieren, o tendrán derecho para llenar la vacante eligiendo otra persona, quien ejercerá el puesto hasta la próxima Junta General de Accionistas. Si fuere el Presidente quien llegare a faltar, ejercerá sus funciones uno de los Vice-Presidentes, en el orden de su elección, o en su falta el Secretario de la Compañía. La Junta de Directores tendrá asimismo poder y autoridad para fijar las atribuciones y deberes de todos y cada uno de los funcionarios u oficiales de la Sociedad, así como su remuneración, y podrá delegar esas atribuciones en el Gerente General de la Compañía. La Junta de Directores podrá, asimismo, celebrar sesión en cualquier tiempo, sin necesidad de previo aviso ni de ninguna otra formalidad, siempre que por lo menos estén presentes tres de los Directores que decidan celebrar tal sesión. Estas sesiones extraordinarias se celebrarán en el lugar, hora y fecha que acordaren, por lo menos, tres de los Directores. El Presidente de la Compañía o quien ejerciere sus funciones, tendrá autoridad para citar a sesión a la Junta de Directores en cualquier tiempo en que lo considerare conveniente, bastando para ello, que al efecto haga citación por telégrafo, carta o cable a todos sus miembros, por lo menos con ocho días de anticipación; la certificación que extienda declarándolo así, será prueba suficiente de que tal aviso fué enviado. En estas sesiones extraordinarias de la Junta de Directores se seguirán las mismas reglas establecidas para las reuniones normales de la misma Junta en cuanto a quorum y forma de votaciones. En toda sesión de la Junta de Directores el voto nominal de la mayoría de los asistentes a la sesión, que en ningún caso podrá ser menor de tres Directores, hará decisión y acuerdo. La Junta General de Accionistas y la Junta de Directores celebrarán todas aquellas otras Juntas o sesiones que fueren exigidas por la ley o por disposición de la escritura social, los Estatutos o acuerdo de la Junta General o de la Junta de Directores.—SEPTIMA.—*De la Vigilancia:*—La vigilancia de la administración social se ejercerá por uno o varios miembros que no pasarán de tres, electos por la Junta General de Accionistas al mismo tiempo de hacerse la elección de la Junta de Directores y en la misma que a éstos. Dichos Vigilantes como los miembros de la Junta de Directores, tardarán en sus funciones un año, y ejercerán la supervigilancia de todos los negocios sociales, debiendo rendir su informe conjunta o separadamente a la Junta General de Accionistas; pero sin que les sea permitido estorbar o interferir las actividades de la Junta de Directores o del Gerente General. Para estos cargos podrá ser electa cualquier persona, socio o no de la Compañía, aunque ejerza otro cargo o funciones en la Sociedad; pero por lo menos uno de dichos Vigilantes deberá ser persona diferente de los que integran la Junta de Directores. Las funciones y la forma de llenar las vacantes de los Vigilantes, se determinará en los Estatutos.—OCTAVA.—*De los Libros de Actas:*—La Sociedad llevará libros especiales para asentar las actas de las sesiones de cualquier clase, tanto de la Junta General de Accionistas como de la Junta de Directores; pero cuando dichas sesiones se verificaren fuera de Nicaragua, las actas deberán asentarse en otro libro especial destinado e ese efecto, debiendo enviarse por quien corresponda una copia certificada de dichas sesiones, a fin de que sean incorporadas en el Libro de Actas de la Sociedad, en Nicaragua. Para esta incorporación bastará que dos de los miembros de la Junta de Directores hagan dicha transcripción en el Libro correspondiente, autorizándolo con sus firmas y conservando la copia certificada entre los documentos de la Sociedad.—NOVENA.—*De los socios fundadores:*—Los socios fundadores que son todos los otorgantes de este instrumento, declaran expresamente que no se reservan ninguna ventaja ni derecho particular.—DECIMA.—*Del Informe, Balance y Distribución de Ganancias y Pérdidas:*—El Gerente General deberá preparar cada año un informe de todas las actividades de la Sociedad durante el respectivo año; formará el balance correspondiente según lo que resulte de la Contabilidad de la Compañía, y deberá dar cuenta de uno y otro documento, tanto a la Junta de Directores como a la Junta General de Accionistas en su reunión anual; la cual en vista de tales documentos, les dará su aprobación o improbación. La Junta de Directores, en presencia de tales documentos, formulará el respectivo cálculo de ganancias o pérdidas de la Sociedad, así como propondrá a la Junta General de Accionistas un plan para la distribución de ganancias o pérdidas, la cual distribución deberá ser a prorrata entre todas las acciones suscritas y pagadas, o para asignar o señalar a cada acción un dividendo fijo, si es que por recomendación de la Junta de Directores decidiere la Junta General de Accionistas retardar la distribución de tales ganancias o pérdidas,

ENRIQUE BOLAÑOS BIBLIOTECA www.enriquebolanos.org

La Junta General de Accionistas resolverá lo conveniente sobre tal punto.—UNDECIMA.—*Del Fondo de Reserva:*—Antes de repartir o asignar cualquier ganancia de la Compañía será deber de la Junta de Directores apartar de las mismas ganancias, por lo menos un cinco por ciento de las mismas, para ser destinado a un Fondo de Reserva que se irá acumulando hasta formar la suma total a que asciende el capital social actual, o sea veinticinco mil córdobas, equivalente a cinco mil dólares de los Estados Unidos de América; cantidad que se repondrá tantas veces cuantas fuere necesario por haber sufrido disminución o pérdida. La Junta de Directores autorizará el uso de ese Fondo de Reserva en caso de necesidad; así como su aumento o la creación de otras reservas para fines especiales.—DUODECIMA.—*Representación Provisional:*—Mientras no se celebre la primera Junta General de Accionistas que provea al nombramiento y elección de los que han de integrar la primera Junta de Directores, ésta se entenderá integrada en la siguiente forma: Presidente, el General José Solórzano Díaz; Secretario, el Ingeniero Saturnino Gámez; Tesorero, doña María de Solórzano Díaz. Mientras no se haga la organización definitiva de los funcionarios u oficiales de la Compañía, todos los poderes que por esta escritura se confieren a la Junta de Directores, serán ejercidos por la Junta, cuyos miembros integrantes se acaba de designar; y el Presidente nombrado señor General José Solórzano Díaz tendrá todos los poderes y facultades conferidos al Presidente de la Sociedad.—DECIMA TERCERA.—*Prórroga del Período:*—Es convenido no obstante lo que se haya dicho en las cláusulas Quinta y Sexta que si por cualquier motivo o causa no pudiere verificarse en tiempo oportuno la designación de los funcionarios u oficiales que deban sustituir a los que hayan desempeñado esos cargos durante un año cualquiera, entonces todas aquellas personas que ejerzan tales funciones o cargos, continuarán en el desempeño de los mismos por todo el tiempo durante el cual no se haga por quien corresponda, el respectivo nombramiento. En esos casos bastará que el Secretario de la Compañía extienda una certificación, haciendo constar dicha circunstancia para que dichas personas tengan justificada su calidad de tales funcionarios u oficiales de la Compañía. Es asimismo convenido que los miembros de la Junta de Directores y Vigilantes, y cualesquier otro funcionario de la Compañía, pueda ser reelecto una o más veces.—DECIMA CUARTA.—*Aumento del Capital Social:*—La Junta General de Accionistas queda facultada para autorizar con el voto de la mayoría del capital social, un aumento del capital social en la forma y manera que la misma Junta General de Accionistas acordare, siendo suficiente para la validez de tal acuerdo que haya sido adoptado en una reunión de dicha Junta General y ratificada por la misma en otra reunión celebrada por lo menos con treinta días de diferencia, a menos que todos los accionistas con derecho a votar, renunciaren a dicho derecho y decidieren que se ponga inmediatamente en vigor dicha resolución.—DECIMA QUINTA.—*Disolución de la Sociedad:*—Son causa de disolución de esta Sociedad: a) El acuerdo tomado en ese sentido por la Junta General de Accionistas, por lo menos con el voto de los accionistas que representen, por lo menos, el cincuenta y uno por ciento del capital social; y b) La pérdida de un cincuenta por ciento del capital social. En cualquiera de esos casos, tomado el acuerdo respectivo por la Junta General de Accionistas, la Junta de Directores designará dos socios para que junto con el Presidente de la Sociedad, lleven a cabo todas las operaciones necesarias para la realización de los bienes y haberes de la Sociedad y su conversión a efectivo o valores negociables Una vez hecho lo anterior, la misma Junta de Directores deberá formular la distribución del haber social entre todos los accionistas y esta distribución deberá ser sometida al conocimiento y aprobación de la Junta General de Accionistas. La expresada distribución deberá ser hecha y completada dentro del período que para ese efecto señale la Junta General de Accionistas.—DECIMA SEXTA.—*Arbitramento:*—Cualquier diferencia que surgiere entre los accionistas entre sí o entre uno o más accionistas y la Sociedad, sea durante la existencia de la Sociedad o durante su liquidación, por cualquier causa o motivo relacionado con los negocios sociales, será dirimida por medio del arbitraje, para lo cual las partes que sostengan opinión contraria designarán un arbitrador, y estos, antes de entrar a conocer de la cuestión debatida, designarán un tercero que dirima la discordia que entre ellos pudiere ocurrir. Si los arbitradores no pudieren ponerse de acuerdo, el tercero será nombrado por el Presidente de la Corte Suprema de Justicia. El fallo unánime de los dos arbitradores o del tercero, en su caso, será final y no admitirán en su contra recurso alguno, ordinario ni extraordinario. Los dos primeros arbitradores o el tercero, en su caso, tendrán para dictar su sentencia un plazo no mayor de sesenta días, pero las mismas partes pueden ampliar este período por el que consideren más conveniente. Los arbitradores deberán ser entendidos en la materia que van a decidir.—DECIMA SEPTIMA.—En todo lo no preceptuado en esta escritura, tendrán plena aplicación las disposiciones pertinentes del Código de Comercio. Así se expresaron los otorgantes y yo, el Notario, doy fé y hago constar: de que instruí a los comparecientes acerca del objeto, valor y trascendencia legal de esta escritura; del de las cláusulas generales que aseguran su validez; del de las especiales que contiene; del de las renuncias que en concreto han hecho; del de las que envuelven renuncias o estipulaciones implícitas, así como de la necesidad de la inscripción en el competente Registro del testimonio que libre de la presente escritura. Asimismo doy fe de que tuve a la vista las boletas de vialidad del año en curso de los contratantes y la exención de pago de la misma, del compareciente García Otoles. Y leído que les fué por mí, el Notario, íntegramente todo lo escrito a los cinco otorgantes, en presencia de los testigos señores doctor Rodrigo Víctor Tinoco, casado, Abogado, y don Antonio Moreno Buitrago, casado, chofer y ambos mayores de edad y de este domicilio, lo encontraron aquellos—los otorgantes—conforme, lo ratificaron en todas y cada una de sus partes, lo aprobaron y firmamos todos. Doy fe de todo lo atrás relacionado.—Enmendados—de lo que doy fe;—cinco—cinco—cinco—negocios de vias—cinco—también—Vice-Asistentes—incorporadas—Libro—Fondo—Valen.—Testados—las actividades—a—No Valen.—Entrelíneas—y—nuevas—y que—y que como se dijo es—llamará o—mil—o quinientos por ciento o sea—social—designación — o nombre — ya sea—duración—y los Estatutos respectivos—en que se inscriban los Estatutos —ten— forma —o— De las —y dirigidos—aunque—no lo sea—y aprobación—elección de la primera Junta Directiva—De la Junta Directiva—Directiva o Junta—o miembro de la Junta de Directores—a contar—y los Estatutos respectivos—los accionistas en la Junta General respectiva—al mismo tiempo—por ejemplo—uno—Décima Séptima—En todo lo no preceptuado en esta escritura tendrán plena aplicación las disposiciones pertinentes del Código de Comercio—atrás—un aumento del capital social—Vale.—Enmendados—de lo que doy fe—cinco—cinco—cinco—Denominación y domicilio—La Sociedad—se—lugar—sean inscritos—Objeto—La Sociedad—toda—Nombrado—registrados—asistentes—facultada—Vale.— Testados — razón —que—También habrá sesiones de la Junta General de Accionistas—a las—de la—del segundo día del mes de—de cada año—sin que tal Junta de Directores—tuviere por más conveniente—y—que los accionistas—es—s—No Vale. — J. Solórzano Díaz.—María de Solórzano Díaz.—S. Gámez.—M. García

ENRIQUE BOLAÑOS BIBLIOTECA www.enriquebolanos.org

Otolea.—Eduardo Rivas G.—R. V. Tinoco.—Anto. Moreno.—Leopoldo Argüello Gil".

Pasó ante mí, del frente del folio seiscientos cincuenta y tres, al frente del folio seiscientos sesenta y seis de mi Protocolo Número Veinte que llevo durante el año en curso; y a solicitud de los otorgantes señores José Solórzano Díaz, María Martínez de Solórzano Díaz, Ingeniero Saturnino Cámez, Manuel García Otolea y Doctor Eduardo Rivas Gasteazoro, extiendo esta primera copia, compuesta de nueve hojas útiles que firmo, sello y rubrico, en la ciudad de Managua, Distrito Nacional, a las siete de la noche del día dos de Noviembre de mil novecientos cuarenta y ocho. Doy fe y hago constar: Que adhiero y cancelo timbres fiscales con valor de cincuenta córdobas, para pagar el impuesto correspondiente a este instrumento.—Enmendados—inmuebles—De las Juntas—términos—hubiesen—su—cálculo—efectivo—casado—nueve—Valen.—Testados—s—reunión de dicha Junta General y ratificada por la misma en otra—No valen.—Otro enmendado—comunicación—Vale.—Leopoldo Argüello Gil."—(Sello del Notario y timbres fiscales cancelados)."

Inscrita hoy, a las cuatro de la tarde, la anterior escritura de constitución de la "Empresa Minera de El Setentrión", así: No 340, páginas 169 a la 185, del Tomo IX, Libro 2o., del Registro Público Mercantil; y No. 1084, páginas 62 a 64, del Tomo IV, Libro de Personas del Registro Público, ambos de este Departamento.—Managua, D. N., ocho de Noviembre de mil novecientos cuarenta y ocho.—A. Alemán. (Sello del Registro Público Mercantil y talón de timbre fiscal cancelado).

45 1

DECLARATORIA DE HEREDEROS

Nº 8825

Irma Solís Medal solicita decláresela heredera su padre Lisímaco Solís, derechos, bienes, acciones.

Interesados opónganse.

Juzgado Civil Distrito. León, diecisiete Enero, mil novecientos cuarentinueve.—J. R. Saborío E., Srio. 122 1

—

Nº 8826

Desideria Silva viuda de Salmerón solicita declaratoria herederos su hijo Cornelio Salmerón, lote terreno propio, dieciséis manzanas, sitio San Claudio Tolapa, lindante: Oriente, Madroño; Poniente, Garabatal; Norte, El Barro; Sur, tierras baldías.

Interesados opónganse.

Juzgado Civil Distrito. León, doce de Enero de mil novecientos cuarentinueve.—J. R. Saborío E., Srio.

121 1

—

Nº 8824

Miguel Bolaños Ortega solicita decláresele heredero su padre Miguel Bolaños, unión hermanos, Josefina Bolaños de Kuhn, Alcalá, Javier, Teresita, Eithel Bolaños Ortega; excepción derechos cónyugue María v. de Bolaños.

Bienes, derechos, acciones.

Juzgado Civil Distrito. Masaya, doce Enero, mil novecientos cuarentinueve.—Carlos Martínez L., Srio. 119 1

—

Nº 8823

José del Carmen Cerda pide decláresele heredero de su madre Leonarda Cerda, unión hermanos José Félix, Francisco Napoleón, Sixto Carlos de la Concepción, Francisca Romana, Francisco Hipólito, y Pedro Antonio Cerda.

Oyense oposiciones.

Juzgado de Distrito Civil. Jinotepe, once Enero, mil novecientos cuarentinueve.—Máximo Román Avilés, Secretario.

118 1

CITACIONES DE PROCESADOS

Nº 8820

Por primera vez, cito y emplazo a los procesados Pedro Herrera Altamirano y Juan Herrera, de generales ignoradas, para que dentro del término de quince días comparezcan a este Despacho Judicial a defenderse en la causa que se les prosigue por el delito de lesiones en la persona de Macario Castro Gutiérrez, de treinta y tres años de edad, casado, agricultor, residente en el Valle «Los Cedros», de esta jurisdicción, bajo los apercibimientos de declararlos rebeldes, elevar la causa a plenario y de nombrarceles defensor de oficio si no comparecen.

Se recuerda a las autoridades de toda la República, la obligación que tienen de capturar a dichos reos y a los particulares, la de denunciar el lugar en donde se oculten.

Dado en el Juzgado de Distrito.—Jinotega, el diecisiete de Enero de mil novecientos cuarenta y nueve.—R. Hazera.—C. Castillo C., Srio. 22 1

—

Nº 8821

Por primera vez, cito y emplazo al reo Manuel González Pineda, de veinticuatro años de edad, soltero, agricultor, residente en «El Arenal», de ésta jurisdicción, para que dentro del término de quince días, comparezca a este Despacho Judicial a defenderse en la causa que en su contra se le prosigue por el delito de tentativa de homicidio cometido en la persona de Héctor Darío Zúniga Martínez, mayor de edad, casado, carpintero, de éste domicilio, bajo los apercibimietos de declararlo rebelde, elevar la causa a plenario y de nombrarle defensor de oficio si no compare,

Se recuerda a todas las autoridades de toda la República, la obligación que tienen de capturar a dicho reo y a los particulares, la de denunciar el lugar en donde se oculte.

Dado en el Juzgado de Distrito.—Jinotega, el dieciseis de Enero de mil novecientos cuarenta y nueve.—R. Hazera.—C. Castillo C., Srio. 21 1

—

Nº 8822

Por segunda vez, cito y emplazo al procesado Moisés Ríos, de calidades ignora-

ENRIQUE BOLAÑOS BIBLIOTECA www.enriquebolanos.org

das, para que dentro del término de quince días comparezca a este Juzgado a defenderse en la causa que se le sigue por el delito de asesinato que cometió en la persona de José Nazario Muñoz Aguilar, también de calidades ignoradas, bajo apercibimiento de someter la causa al conocimiento del Tribunal de Jurados y de que la sentencia que en ella recaiga surta los mismos efectos como si estuviera presente.

Se recuerda a las autoridades la obligación que tienende capturar al procesado y a los particulares la de denunciar el lugar en que se oculte.

Dado en el Juzgado de lo Criminal del Distrito.—Granada, catorce de Enero de mil novecientos cuarenta y nueve.—Alej. Barberena Pérez.—Luis H. García, Srio.

20 1

—

Nº 8819

Por primera vez, cito y emplazo al procesado Tito Ubeda, de generales ignoradas, para que dentro del término de quince días comparezca a este Juzgado de Distrito a defenderse en la causa que en su contra se le prosigue por el delito de lesiones cometido en la persona de Pantaleón Hernández, de cuarenta y cinco años de edad, casado, agricultor, del domicilio del pueblo de San Rafael del Norte, bajo apercibimiento de declararlo rebelde, elevar la causa a plenario y de nombrarsele defensor de oficio si no comparece.

Se recuerda a las autoridades de toda la República la obligación que tienen de capturar a dicho reo y a los particulares la de denunciar el lugar en donde se oculte.

Dado en el Juzgado de Distrito.—Jinotega, el doce de Enero de mil novecientos cuarenta y nueve.—R. Hazera.—C. Castillo C., Srio. 23 1

—

Nº 8815

Por primera vez, cito y emplazo al procesado Leonidas Zelaya, de generales ignoradas, para que dentro del término de quince días comparezca a este Juzgado a defenderse en la causa que se le sigue por el delito de lesiones cometido en la persona de Narciso Blandón, de veinte y cinco años de edad, soltero, jornalero y residente en Guasguali Abajo de esta jurisdicción, bajo apercibimiento de declararlo rebelde, de elevar la causa a plenario y de nombrarle defensor de oficio si no lo verifica.

Se recuerda a las autoridades la obligación que tienen de capturar a dicho procesado y a los particulares la de denunciar el lugar donde se encuentre.

Dado en el Juzgado de Distrito.—Matagalpa, trece de Enero de mil novecientos cuarenta y nueve.—Francisco Meléndez G.—Julio Mendoza, Srio. 9 1

—

Nº 8810

Por segunda vez, cito y emplazo al procesado Concepción Ochoa, de generales ignoradas, para que dentro del término de quince días comparezca a este Juzgado a defenderse en la causa que se le sigue por los delitos de lesiones cometidos en las personas de Juan López Barrera, de sesenta años de edad, y Pascual López Barrera, de treinta años de edad; ambos solteros, jornaleros y del domicilio del pueblo de San Ramón de este Departamento, bajo apercibimiento de someter la causa al conocimiento del Tribunal de Jurados y de causar las sentencias que se dicten los mismos efectos como si estuviere presente si no comparece.

Se recuerda a las autoridades la obligación que tienen de capturar a dicho procesado y a los particulares la de deunciar el lugar donde se encuentre.

Dado en el Juzgado de Distrito.—Matagalpa, trece de Enero de mil novecientos cuarenta y nueve.—Francisco Meléndez G.—Julio C. Mendoza, Srio. 14 1

—

Nº 8812

Por primera vez, cito y emplazo a los procesados Román Loza y Mateo Gutiérrez, de generales ignoradas, para que dentro del término de quince días comparezcan a este Juzgado a defenderse en la causa que se le sigue por el delito de homicidio cometido en la persona de Blasina Tercero viuda de Sauza, quien fué de veintidós años de edad, viuda, de oficios domésticos y del domicilio de San Ramón de este Departamento, al primero; y por lesiones en la persona de José Tercero, que es de cuarenta y cuatro años de edad, casado, agricultor y del mismo domicilio de San Ramón, al segundo, bajo apercibimiento de declararlos rebeldes, de elevar la causa a plenario y de nombrarles defensor de oficio si no comparecen.

Se recuerda a las autoridades la obligación que tienen de capturar a dichos procesados y a los particulares la de denunciar el lugar donde se encuentren.

Dado en el Juzgado de Distrito.—Matagalpa, trece de Enero de mil novecientos cuarenta y nueve.—Francisco Meléndez G.—Julio C. Mendoza, Srio. 22 1

ENRIQUE BOLAÑOS BIBLIOTECA www.enriquebolanos.org